

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Gobierno Civil**

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

**Presupuestos ordinarios.—Circular.**

Próxima la época en que los Ayuntamientos deben de proceder á la formación de los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1906, remitiéndoles á este Gobierno antes del 15 de Septiembre, según determina el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, he de hacerles algunas prevenciones y recordarles que en su confección deben de atenderse á las disposiciones siguientes:

1.º Lo que determina el art. 133 y siguientes de la ley Municipal.

2.º Las diferentes circulares publicadas por este Gobierno, en las que se consignan las instrucciones más esenciales para llenar cumplidamente este servicio, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes circulares de 14 de Marzo de 1890, 22 Febrero 1892, y 15 de Febrero de 1893, especialmente cuanto se refiere á la forma y plazos en que éstos y los expedientes de arbitrios extraordinarios deben presentarse.

3.º Cuidarán las Corporaciones municipales de consignar en el capítulo 1.º de ingresos el importe de los intereses de las inscripciones intransferibles que posee el Municipio, así como los de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, y los atrasos que han percibido algunos y no han consignado hasta la fecha en sus presupuestos, pues en virtud de disposiciones que se han dictado por la Hacienda no serán abonadas aquellas cantidades que no figuren en los mismos.

4.º En aquellos Ayuntamientos en que los terratenientes ó labradores y vinateros, cedan de su espontánea voluntad á favor de los fondos municipales el producto de los arriendos de pastos ó corredurías, es preciso acompañar á la copia del presupuesto una certificación del acuerdo, expresando

sando respecto á los pastos, si sobran ó no á los ganados de labor.

5.º Se fijarán muy especialmente las Corporaciones municipales en cuanto se previene en las Reales órdenes citadas, á fin de que los presupuestos sean un fiel reflejo de la realidad, y no una serie de cifras ficticias, por ingresos y gastos, calculados sin bases positivas, al objeto de presentar un estado próspero de la hacienda municipal, y mucho más en lo sucesivo al ser más difícil las ampliaciones de crédito al quedar suprimidos los presupuestos adicionales, y en este sentido me propongo ser inexorable, castigando como en dichas disposiciones se previene todo gasto de carácter voluntario cuando los Ayuntamientos no se encuentran desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.º Cuidarán los Sres. Alcaldes de que se remitan á este Gobierno dos ejemplares del presupuesto de referencia, á fin de devolverles uno con la aprobación correspondiente de la mereciere, y entendiendo que no serán admisibles aquellas que dejasen de efectuarlo y no se ajusten á los demás preceptos de esta circular.

Y por último, penetrados como deben de estar los Ayuntamientos de la necesidad de cumplir este servicio con el mayor acierto y puntualidad, en beneficio de los intereses generales de los respectivos pueblos, puesto que los presupuestos son la base fundamental y el verdadero regulador de una administración bien entendida, espero de los mismos cumplirán en el plazo que queda marcado, á fin de evitar los perjuicios y responsabilidades que en su día fuese preciso exigirles.

Zamora 24 de Agosto de 1905.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.****FOMENTO—MINAS**

En el expediente de protesta al registro minero número 594 seguido á instancia de D. Francisco Fernández Pérez, se ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

«Pasada á informe de la Comisión provincial é Ingeniero Jefe del distrito minero de Salamanca la protesta incoada á virtud de reclamación presentada por D. Francisco Fernández Pérez, vecino de Alcubilla de Nogales, contra el registro minero número 594 denominado «La Inmensa», hecho por D. Joaquín Núñez Granés, que tiene la vecindad en Benavente.

Resultando: Que por el D. Francisco Fernández se presentó en tiempo hábil ante el Sr. Alcalde de Alcubilla un escrito oponiéndose formal y solem-

nemente á la solicitud de registro presentada por el Sr. Núñez Granés.

Resultando: Que el Sr. Fernández funda su oposición en que el terreno que solicita el registrador, no es del común de vecinos como éste afirma, sino de la exclusiva propiedad del opositor.

Resultando: Que por el hecho de radicar la mina en la tierra propiedad del Sr. Fernández, éste se considera perjudicado y solicita del registrador señor Núñez una fuerte indemnización, puesto que cree que si se accede á lo solicitado, considera lesionados sus intereses.

Considerando: Que la Comisión provincial, después de examinado el expediente, manifiesta haberse tramitado con arreglo á las prescripciones legales.

Considerando: Que la reclamación que aparece en el mismo formulada, oponiéndose á la concesión del registro, se funda en perjuicios y peligros, tal vez imaginarios, que el Sr. Fernández no justifica y que caso de existir dichos peligros y perjuicios, una vez justificados y tasados, sería la ocasión oportuna para prevenirlos é indemnizarlos.

Considerando: Que la Jefatura del distrito minero manifiesta que no es vicio de nulidad del registro, siempre que su punto de partida sea fijo é indubitado y la designación esté bien hecha, el que se haya expresado en la solicitud que el terreno en que se halla enclavado es del común, cuando pertenece en todo ó parte al Sr. Fernández.

Considerando: Que la Administración otorga siempre las concesiones mineras en condiciones y de modo que no se favorezca á uno perjudicando á otro ú otros, puesto que las concede sin perjuicio de tercero; y

Considerando por último: Que está obligado el concesionario á indemnizar los daños y perjuicios que causare de cualquier clase que sean, es prematuro cuanto al presente se diga sobre ellos y una vez llegado el caso, podrá hacer valer su derecho el dueño de la superficie.

Atendiendo á lo fundado de los informes de la Comisión provincial é Ingeniero Jefe del distrito minero, éste Gobierno ha venido en resolver se desestime la protesta del Sr. Fernández Pérez, y acordar en su vista continúe el expediente del registro «La Inmensa», la tramitación ordinaria.

Notifíquese á las partes y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose al autor de la protesta D. Francisco Fernández Pérez, que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del término de 30 días que señala el artículo 88 de la vigente ley de Minas y 21 del Reglamento

to para su ejecución, teniendo presente, que si dejase transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se declarará firme y se continuará la tramitación del expediente en la forma prescripta por la legislación del Ramo.»

Lo que se hace público por medio del presente y se notifica á D. Francisco Fernández Pérez, vecino de Alcubilla de Nogales, á los efectos prevenidos en el art. 121 del Reglamento de Minería de 17 de Abril de 1900; entiéndase que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se le hiciera en persona.

Zamora 23 de Agosto de 1905.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

Don Federico Schwartz y Luna, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de registro minero núm. 595 para la mina de Manganeso denominada «La Aurora», de 20 pertenencias, sita en término de Gallegos del Río, se ha dictado con fecha de hoy providencia disponiendo se admita á D. Carlos Ferrero Esquitín la renuncia que de dicha mina ha presentado y que se declare fenecido el expediente y el terreno donde citada mina radica, franco y registrable.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos de la ley y Reglamento de Minas vigentes.

Zamora 22 de Agosto de 1905.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

(Gaceta del 21 de Agosto de 1905.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

La regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, dictada para la ejecución del Real decreto de indulto fecha 22 de Enero anterior, previene que para los mozos á quienes se les aplique los beneficios de las expresadas disposiciones y que no hubiesen sorteado por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1897, ó por hallarse incurso en la penalidad que determina el art. 31 de la ley de Reclutamiento, se fijará por este departamento el día en que deba verificarse un sorteo supletorio, en el que serán todos comprendidos; y habiendo terminado el plazo de seis meses que fijó el mencionado Real decreto, y resueltas en su mayoría las solicitudes de los que se han acogido á sus beneficios, es llegada la oportunidad de que se fije la fecha en que se ha de efectuar dicho sorteo y de que se establezcan los oportunos preceptos que han de servir para regular la clasificación de los indultados en general.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.<sup>o</sup> El domingo 27 del corriente mes los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto de que se trata, practicarán, en la forma prevenida por los artículos 72 al 75 de la vigente ley de Reclutamiento, el sorteo supletorio á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 24 de Febrero del año actual, incluyendo en él á los prófugos no sorteados, á los mozos no alistados en su día y á los comprendidos como cabezas de lista en cualquier alistamiento.

2.<sup>o</sup> En el indicado sorteo serán comprendidos también los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto de referencia, y además aquellos otros que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, encontrándose sus expedientes en tramitación, sin perjuicio de anular, en la forma que el art. 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.<sup>o</sup> Del mismo modo serán comprendidos en el sorteo supletorio los mozos que, pudiendo haber sido incluidos en el alistamiento del año presente, tengan derecho á figurar sin penalidad alguna en el alistamiento del próximo reemplazo, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos antes del día en que ha de verificarse el sorteo.

4.<sup>o</sup> Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los

mozos que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 25 del próximo Septiembre, en cuyo día tendrá lugar el ingreso en caja; á este efecto dichas Corporaciones remitirán previamente á las zonas respectivas las relaciones de que trata el art. 140 de la vigente ley.

5.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este Ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la Real orden concediendo ó denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones á que han de quedar sometidos los mozos indultados; debiendo prevenir á V. .... que en aquellos casos en que las instancias informadas se reciban en este Centro con notorio retraso, habrá de expresarse y justificarse la causa á que hubiere obedecido, con el fin de exigir las responsabilidades que por los perjuicios que puedan irrogarse en justicia procedan.

6.<sup>o</sup> El Ministerio de la Guerra, en vista de las disposiciones que preceden, dictará las órdenes que estime necesarias para la designación del contingente anual á que hace referencia el art. 151 de la vigente ley de Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. .... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.—P. C., A. López Mora.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ...

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio.
		Pesetas.
Pan. . . . .	Ración de 650 gramos . . . . .	0'28
Cebada. . . . .	íd. de 3'95 kilogramos . . . . .	0'99
idem . . . . .	íd. extraordinaria de 5 kilos. . . . .	1'04
Paja. . . . .	íd. ordinaria de 6 íd. . . . .	0'28
idem . . . . .	íd. extraordinaria de 8'750 íd. . . . .	0'42
Yerba. . . . .	íd. ordinaria de 12 íd. . . . .	0'88
Carbón. . . . .	íd. de un íd. . . . .	0'11
Leña . . . . .	íd. de un íd. . . . .	0'05
Carne. . . . .	íd. de un íd. . . . .	1'22
Aceite . . . . .	íd. de un litro. . . . .	1'16
Vino . . . . .	íd. de un íd. . . . .	0'31
Petróleo. . . . .	íd. de un íd. . . . .	1'09

Zamora 22 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

## Junta Provincial del Censo Electoral.

### CONVOCATORIA

A las ocho horas del tres de Septiembre próximo, se reunirá esta Junta en el Salón de sesiones del Palacio provincial, con el objeto de proclamar candidatos y designar Interventores y Suplentes para las mesas de los distritos electorales de Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Puebla de Sanabria, Toro, Villalpando y Zamora, que deberá elegir cada uno de los mencionados distritos, un Diputado á Cortes el día diez del referido mes de Septiembre.

A esta sesión deberán asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en legal forma.

En el mismo acto, los candidatos proclamados ó sus representantes, debidamente autorizados, podrán hacer la designación de Interventores y Suplentes, presentando enseguida lista de electores que habrá de contener, cuando menos, diez nombres por cada sección.

Si los candidatos no usaran de este derecho, nombrará la Junta todos los Interventores y Suplentes, sin más limitaciones que las determinadas por la ley de 26 de Junio de 1890.

Las solicitudes á la Junta provincial pidiendo la declaración de candidatos, serán dirigidas á ésta hasta el Domingo, tres de Septiembre.

Todo lo cual se hace público para que llegue á conocimiento de los candidatos y vocales de esta Junta.

Zamora 25 de Agosto de 1905.—El Presidente, Felipe Esteva.—Felipe Olmedo, Secretario.

## Inspección provincial de Sanidad.

### CIRCULAR

La nueva Instrucción de Sanidad es la base fundamental de la medicina moderna. En ella se halla articulado el sabio consejo de Corporaciones científicas, Congresos y Asambleas oficiales y no oficiales, que con plausible afán trabajan sin descanso en la investigación de las causas morbosas que vienen alterando la salud pública y los medios de hacer frente á las mismas.

El Congreso interacional de Higiene de Bruselas y la Conferencia sanitaria de París en 1903 han llevado á sus conclusiones los puntos en que descansa nuestra reciente Instrucción sanitaria, que á más de la importante dirección que imprime á cuanto se relaciona con la Higiene y salubridad de los pueblos, viene á acabar con la anárquica y desbarajustada legislación que existía en cuestiones de tan vital interés.

Cimentada la nueva Instrucción en principios exactos y ciertos, arrancados por la ciencia, tiene la obra emprendida base amplia para emprender la obra gigantesca, y humanitaria en extremo, en que ha de entronizarse la salud pública, para libertarla de los múltiples enemigos que constantemente la asedian, originando enfermos y defunciones en número aterrador, que denuncian de un modo elocuente en el termómetro de la cultura de los pueblos un atraso y apatía indignos de Estados que se hallan en el Continente europeo.

A elevar la cultura que, en orden á la importancia que tiene y debemos conceder á la Higiene, necesita nuestro país y á defender las vidas de la inercia de los pueblos, ha venido el Estado con su Instrucción sanitaria, estableciendo preceptos legales, que por ser dictados de la ciencia, debieran siempre tener la fuerza de obligar. Mas deficiente será la obra del Estado si en tan laudable empresa no recibe la ayuda poderosa de cuantos con su ilustración, tenacidad y consejo, pueden influir en el ánimo de los pueblos que son rebeldes á la implantación de reformas contra añejas y perniciosas costumbres.

Las clases médicas, en primer término, deben proseguir su obra educadora en pro de la Higiene, y la prensa y clases directoras en general que han patrocinado siempre toda obra redentora de los pueblos, prestarán á éstos el más señalado favor, si nos ayudan para elevar la cultura general en todo lo que atañe á la Higiene y salubridad de los pueblos en armonía con la Instrucción sanitaria.

Mediante tan poderosos auxiliares podremos llevar las prácticas higiénicas á los hogares más humildes y con ello se restará víctimas á la muerte y se aminorarán las infecciones.

Es, pues, de suprema necesidad que se establezcan hábitos higiénicos y que se utilicen los elementos que, en previsión, tienen los Ayuntamientos, para atender al saneamiento y desinfección de los lugares; es urgente acabar con la apatía é indiferencia en que se está con cuanto á la Higiene se refiere, y se hace indispensable la implantación de medidas que resten á las estadísticas demográficas un buen número en las cifras de defunciones.

Las prácticas higiénicas seguidas con perseverancia habrán de llevarnos al éxito y borrarán el triste pasado que esta capital y su provincia han legado á la demografía, arrojando sobre ella un baldón de incultura que estamos en el deber de rectificar.

En el interés de todos está la suerte que puede sufrir la Sanidad é Higiene, instituída con relativa vida autónoma, sin desligarla de la función gubernativa, pero confiada su dirección por modo especial á la Delegación facultativa, y en la que nos proponemos trabajar con empeño. El éxito lo fiamos á la asidua labor de todos, el fracaso será el merecido castigo á nuestra apatía.

Zamora 24 de Agosto de 1905.—El Inspector, Dr. F. Blanco. R—1463

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Circular.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas de los trimestres que á cada uno se les señala, y habiendo transcurrido con exceso el plazo en que deben cumplir este servicio que ha sido reclamado en otras circulares, se previene á los Ayuntamientos que se citan, que si en el término de quinto día, desde la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten dichas certificaciones, se les exigirá el máximo de la multa, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 19 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez. R—1452

Ayuntamientos que se citan.

	Año de 1904. Trimestres en descubierto.	Año de 1905. Trimestres en descubierto.
Abelón	4.º	
Alcañices		2.º
Andavías	3.º y 4.º	2.º
Almaráz		2.º
Ayoó de Vidriales	3.º y 4.º	
Arquillinos		2.º
Belver de los Montes		2.º
Bermillo de Sayago		2.º
Carbajales de Alba	3.º y 4.º	2.º
Castronuevo		2.º
Ceadea		2.º
Cernadilla		2.º
Cobrerros		2.º
Cotanes		2.º
Fontanillas de Castro		2.º
Fuentespreadas	1.º	
Gallegos del Río		2.º
Gema		2.º
Hermisende		2.º
Jambrina	4.º	2.º
Lubián		2.º
Luelmo		2.º
Mahide		2.º
Manzanal de los Infantes		2.º
Monfarracinos		2.º
Moraleja del Vino		2.º
Morales de Toro		2.º
Muelas del Pan		2.º
Muga de Sayago		2.º
Otero de Sanabria		2.º
Pajares		2.º
Peque		2.º
Piedrahita de Castro		2.º
Palacios del Pan	1.º	2.º
Pedralba	1.º	
Peleagonzalo	3.º	
Peleas de arriba	1.º	
Peñausende	3.º	
Perdigón	4.º	
Pereruela	4.º	
Perilla de Castro	3.º	
Pino	3.º	
Piñuel	3.º y 4.º	2.º
Pobladura de Valderaduey	1.º	2.º
Pozoantiguo	2.º y 3.º	
Pública de Valverde	3.º	
Rabanales	1.º	
Samir de los Caños	4.º	2.º
San Ciprián		2.º
San Cristóbal de Entreviñas		2.º

San Miguel de la Ribera	4.º	2.º	Villamayor		2.º
San Pedro de la Nave	3.º y 4.º	2.º	Villanueva de Azoague		2.º
San Pedro de la Viña	3.º		Villanueva del Campo		2.º
San Román del Valle		2.º	Vallesa de la Guareña	1.º, 3.º y 4.º	
Santa Cristina de la Polvorosa		2.º	Venialbo	4.º	2.º
Santa Colomba de las Monjas	4.º		Vezdemarbán	3.º y 4.º	2.º
Santa María de Valverde	3.º y 4.º		Villadepera	4.º	2.º
Sobradillo		2.º	Villaferrueña	3.º	
Tamame		2.º	Villalpando	2.º, 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Tardemézar		2.º	Villamor de Cadozos	4.º	
Tardobispo	3.º y 4.º	2.º	Villanueva de Campeán	4.º	
Terroso	3.º	2.º	Villanueva de las Peras	1.º y 4.º	
Torres	3.º		Villardecierros	1.º, 3.º y 4.º	
Trabazos	4.º	2.º	Villardefallaves	1.º	
Uña de Quintana		2.º	Villarino tras la Sierra	4.º	
Villalazán		2.º	Villaseco	1.º, 2.º y 3.º	2.º
Villalba		2.º	Villaveza del Agua	1.º y 4.º	2.º
Villalcampo		2.º	Viñuela	1.º	

Administración de Hacienda de Zamora.

INDUSTRIAL

RELACION de los expedientes de fallidos en el año de 1904 y 1905, cuyos industriales resultan insolventes, que remite la Tesorería de Hacienda para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el art. 158 de la vigente Instrucción.

NOMBRES	Industrias.	PUEBLOS	Pesetas.
D. Francisco López	Taberna	Zamora	60
Manuel Felipe	Corralero	Idem	8
Viuda de Juan Gato	Idem	Idem	8
D. Victor Rodríguez	Idem	Idem	8
Martín García	Idem	Idem	8
Ignacio Alvarez	Idem	Idem	8
Agustín Garrote	Pasamanero	Idem	8
Doña Benita López	Idem	Idem	8
Juliana Vega	Idem	Idem	8
Luisa Escudero	Frutera	Idem	8
D. Eduardo G. Pérez	Venta de baberos	Idem	8
Enrique Lozano	Dos caballerías	Idem	38
Santiago Rodríguez	Pasamanero	Idem	8
Doña Jacoba Maestre	Herrero	Idem	14
D. Vicente Salas	Modista	Idem	30
Atilano Carbajal	Pescados por mayor	Idem	200
Doña Socorro Holgado	Horno de cal	Idem	45
D. Antonio Gómez	Pescados por menor	Idem	30
Isidoro Vicente	Venta de gorras	Idem	45
Guillermo Lorenzo	Pescados por mayor	Idem	200
Francisco Esteban	Telar de lanzadera	Vezdemarbán	6
David Rodríguez	Molino	Figuera de arriba	6'50
Vicente Rodríguez	Taberna	Trabazos	30
Inocencio de la Rocha	Sastre	Villamor de los Escuderos	14
Francisco Pablos	Carne en ambulancia	Idem	13
Benito Manuel Muriel	Herrero	Idem	14
José Núñez	Veterinario	Guarrate	32
El mismo	Abacería	Fuentelapeña	25
Sebastián Pérez	Arrendatario consumos	Idem	90'41
Gregorio López	Veterinario	San Estéban del Molar	32
Valentín Rivera	Barbero	Coreses	14
Antonio Rodríguez	Molino	Alcañices	7'15
	Café en Sociedad	Villalpando	80
		TOTAL . . . . .	1.106'06

Zamora 17 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez. R—1442

Subdelegación de Medicina y Cirugía del partido de Alcañices

Don Cayetano Leal y Fidalgo, Subdelegado en Medicina y Cirugía del partido de Alcañices.

Hago saber: Que por el Sr. Inspector general de Sanidad se interesa la remisión de los datos estadísticos de mortalidad y natalidad del mes de Febrero último, siendo de necesidad que los señores Alcaldes é Inspectores Sanitarios los remitan á esta Subdelegación para poder cumplimentar dicho servicio. Asimismo espero que me remitan los del mes de Julio último y de todos los meses, á fin de que esta Subdelegación pueda remitir el resumen completo todos los meses.

Alcañices 19 de Agosto de 1905.—El Subdelegado, Cayetano Leal. R—1453

Ayuntamientos.

ESPADANAEDO

El Ayuntamiento, Junta municipal y vecinos de este distrito, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordaron que se anuncie la vacante de la plaza de Médico titular, por treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La plaza se anuncia con 2.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de ellas, 500 están consignadas en el presupuesto, por la asistencia de veinticinco familias pobres, y las 2.000 restantes, se encarga el Ayuntamiento de su cobranza de las igualas de los vecinos.

El Médico que obtenga la plaza queda en libertad de igualarse con los pueblos limítrofes, que

carecen también de Médico y están bastante próximos.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde del distrito. Espadañedo 16 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Miguel Mayo. R—1448

#### VILLARDECIERVOS

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de setenta á ochenta familias pobres que designará el Ayuntamiento, y reconocimiento de quintos en el acto de la clasificación y declaración de soldados, la que se proveerá con arreglo á la última Instrucción de Sanidad.

Los aspirantes á la misma presentarán ante esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas solicitudes acompañadas de los méritos y servicios prestados.

Villardecervos 15 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Pedro Palmero. R—1443

#### ARGUSINO

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que ha de servir de base á los repartimientos del año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Argusino 17 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Angel Vaquero. R—1449

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

##### ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, penden autos de juicio universal, instados por el procurador D. Agripino González Queipo, en nombre y representación de Cristina Lorenzo Yebra, viuda, y Laureano Lorenzo Rodríguez, por sí y como legítimo representante de su mujer Inés Lorenzo Seco, vecinos de la ciudad de Toro, declarados pobres en sentido legal para litigar, para la adjudicación de los bienes con que dotó media Capellanía en la Iglesia de San Pedro del Olmo de dicha ciudad Doña Catalina Villalpando, en testamento otorgado en cuatro de Noviembre de mil cuatrocientos noventa y tres y aumentó su hermana Doña Mayor de Deza, en testamento otorgado en diez y nueve de Julio de mil cuatrocientos noventa y cuatro, ambas ante el Notario de la ciudad de Toro D. Diego López de Gema, consistentes los de la fundación hecha por la Doña Catalina, en una heredad de tierras en término de Morales de Toro; á las que se creen con derecho los interesados antes expresados como más próximos parientes de la fundadora, por que ni ésta ni su hermana dejaron sucesión, habiendo recaído el patronato de aquella Capellanía colativa familiar en su hermano D. Antonio de Deza, de quien son descendientes en línea directa los tres recurrentes.

En los expresados autos compareció dentro del término del primer llamamiento, el Sr. D. José Juan Fernández de Villavicencio, Marqués de Castrillo, representado hoy por el Procurador D. Manuel Calvo Morales, alegando que dicho Sr. Marqués tiene preferente derecho á los bienes de citada Capellanía por ser descendiente directo de Doña María de Deza y su pariente en décimo grado por línea directa.

En su virtud, y de lo acordado en providencia de este día dictada en dicho expediente, se llama por el presente, por tercera y última vez, á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los interesados antes expresados, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Zamora á cinco de Agosto de mil novecientos cinco.—Ramiro Valcarce.—Licenciado, Vicente de Medina. R—1430

#### MOTA DEL MARQUÉS

Don Alejandro Torés Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita al procesado Rafael (a) el Negro, gitano, pequeñito, grueso, lleva bigote y la dentadura muy mala, y se dice habita por las comarcas de La Bañeza y Astorga, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna indagatoria en causa criminal que se le sigue por el delito de robo de un pollino.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa.

Dado en la Mota del Marqués á diez de Agosto de mil novecientos cinco.—Alejandro Torés.—Por su mandado, Patricio Fernández. R—1445

#### BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Fernández Calvo, Julian Iglesias Iglesias y José de León López, para que el día veintiocho del actual á las diez y media de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora, para asistir á juicio oral como testigos; apercibidos que de nó, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bermillo á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.—Mariano Cuesta.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—1455

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Mangas, natural de San Román de los Infantes, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibido que de no realizarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Mariano Cuesta.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—1454

#### BENAVENTE

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Participo: Que en la pieza de embargo procedente de la causa criminal que se ha seguido por incendio de documentos contra el procesado abusuelto Cándido Donado Domínguez y otro, vecinos de Burganes, y para pago de los honorarios y derechos del Letrado y Procurador de la defensa del indicado Cándido Donado, se ha acordado se proceda á la venta en pública subasta que será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Burganes de Valverde, en el día dos de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, de la finca que á continuación se expresa, embargada como de la propiedad de referido procesado, sirviendo de tipo para la subasta el valor dado por los peritos á indicada finca y previniendo á los licitadores que, para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la venta y que ha de ser cuenta del rematante el proveerse de los títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, se expide el presente en Benavente á once de Agosto de mil novecientos cinco.—Mariano García.—P. S. M., Deogracias Crespo.

#### Finca objeto de la subasta.

Una viña en término de Burganes, al camino de Olmillos: que linda por el Naciente dicho camino, Mediodía con viña de Segundo Carro, vecino de Friera, Poniente tierra de Jesusa Cabreros y Norte otra de Emiliano Gutiérrez, de cabida toda la viña de cuatro fanegas y contiene de mil ochocientas á dos mil cepas; tasada por los peritos en mil pesetas. Benavente dicho día mes y año.—Deogracias Crespo. R—1440

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas que en causa criminal fueron impuestas á la penada Paula Verdes Rodríguez, vecina de Santa Marta de Tera, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en el día nueve del próximo mes de Septiembre, á las diez de la mañana, la mitad pro indiviso de las fincas que á continuación se deslindan, y que han sido embargadas, como de la propiedad de aquélla.

Se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes con que figuran tasadas dichas fincas; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquél valor, y que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad, por carecerse de ellos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Benavente á catorce de Agosto de mil novecientos cinco.—Mariano García.—P. S. M., Juan Gimeno.

#### Fincas objeto de la venta.

1.ª La mitad de una casa, sita en el casco de las de Santa Marta de Tera, cuya casa lleva pro indiviso con su marido Diego Ballesteros: linda por la derecha con finca de Lorenzo Losada y otros, por la izquierda con parte de la de su marido Diego Ballesteros, espalda con viña de la referida Paula Verdes y frente con la carretera de Benavente á Mombuey; tasada pericialmente en mil pesetas.

2.ª Mitad de una viña que lleva con su marido Diego Ballesteros, sita en dicho término de Santa Marta de Tera: y linda por el Naciente con su partija de Diego Ballesteros, Mediodía con cuestos de Fornos, Poniente con finca de Luis Pascual y otros y Norte con referida casa de Paula Verdes; tasada pericialmente en cien pesetas.

Benavente dicho día mes y año. R—1441

#### Juzgados militares.

##### VALLADOLID

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II, número treinta y dos, y del expediente instruido por falta á concentración contra el recluta Domingo Fernández Pérez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta de la Zona de Orense Domingo Fernández Pérez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Requial, Ayuntamiento de Muñíos, concejo de Bande, provincia de Orense, nació en veintitres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, de oficio labrador, no consignándose en la filiación sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Zamora y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta á concentración y de orden del señor Coronel del Regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido recluta Domingo Fernández Pérez, debiendo participar, que según han manifestado las Autoridades Portuguesas, el citado recluta se ha internado en España, y en caso de ser habido sea conducido á mi disposición, al Cuartel de San Benito, en Valladolid.

Dado en Valladolid á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.—Juvencio Rodríguez Hubert. R—1456

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

En la noche del 20 del actual, desapareció de este término una caballería de la propiedad del pastor Juan Galbán, cuya caballería tiene las señas siguientes:

Pelo castaño en oscuro, blanco el hocico, en cruz, alzada cinco cuartas y edad quince meses.

Viñuela 21 de Agosto de 1905. R—1461